

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2021/2262 *Rectificación de error de Resolución núm. 645 de fecha 29 de abril de 2021 de aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021 a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.*

Anuncio

Por Resolución núm. 891 de fecha 19 de mayo de 2021, de la Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén, se aprueba la rectificación de la Resolución núm. 645 de fecha 29 de abril de 2021, de aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021 a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, y cuyo tenor es el siguiente:

“Vista la publicación en el BOP de la provincia de Jaén número 83 de fecha 4 de mayo de 2021, de la Resolución núm. 645, de 29 de abril de 2021, de la Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021 a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, en la que en su artículo 2. “Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria”; en concreto en su punto 2.1, establece como requisito para poder optar a ser beneficiario:

“Para la línea a) Igualdad, en los tres primeros programas (a.1, a.2 y a.3) sólo podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro que forman parte del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses, además de cumplir los requisitos anteriores.”

Visto igualmente el siguiente párrafo del citado 1.2.1 que literalmente indica:

“Legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Sabiendo que el tercer párrafo del artículo 2.1 es un error material puesto que procede de una limitación de ejercicios anteriores que en el presente ejercicio no se va a establecer, de modo que no se exigirá para estas líneas a.1, a.2 y a.3 formar parte del Consejo provincial de Igualdad.

Sabiendo igualmente que el cuarto párrafo es reproducción literal de parte del primer párrafo y que por tanto ha de tenerse por no puesto al reproducir lo dicho anteriormente. De otro

lado la resolución de la Diputada delegada no contiene dicho párrafo siendo un elemento añadido por error en el momento de la publicación en BOP.

Atendido igualmente que el artículo 17 de la convocatoria” Justificación, forma de justificar y plazo para ello”, establece que:

“17.2. “La documentación justificativa se presentará antes del 31 de marzo de 2021”, sabiendo que se trata de un error material puesto que el plazo de justificación, es el 31 de marzo de 2022, dado que el plazo de ejecución se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021.

Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Según lo expuesto se formula la siguiente rectificación de la citada convocatoria:

RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar el error relativo a la limitación en cuanto a posibles beneficiarios de subvención de las líneas a1, a.2 y a.3 y eliminar el párrafo citado en el antecedente segundo; de modo que el artículo 2.1; *donde dice*:

“2.1. Tendrán la consideración de beneficiarias, las confederaciones, federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que tengan su ámbito de actuación en la provincia de Jaén, que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, requiriéndose que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines sociales o estatutos.

Para la Línea de Juventud no será exigible el requisito de inscripción anterior y sí el encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Para la línea a) Igualdad, en los tres primeros programas (a.1, a.2 y a.3) sólo podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro que forman parte del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses, además de cumplir los requisitos anteriores.

Legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía”

Debe decir:

“2.1. Tendrán la consideración de beneficiarias, las confederaciones, federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que tengan su ámbito de actuación en la provincia de Jaén, que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima

su concesión, requiriéndose que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines sociales o estatutos.

Para la Línea de Juventud no será exigible el requisito de inscripción anterior y sí el encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía.”

SEGUNDO: Rectificar el error del artículo 17.2 de modo que:

Donde dice:

17.2. La documentación justificativa se presentará antes del 31 de marzo de 2021.

Debe decir:

17.2. La documentación justificativa se presentará antes del 31 de marzo de 2022.

TERCERO: Las Asociaciones que, sabiendo de la eliminación del requisito citado en el resuelto primero, estén interesadas en participar en la convocatoria podrán participar en la misma en los mismos términos y plazos de solicitud que los que regula la convocatoria, a contar desde la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Jaén, 19 de mayo de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social, FRANCISCA MEDINA TEVA.